

LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, Asunción, Paraguay

ISSN en línea: 2789-3855, 2026

¿Por qué el decreto legislativo n° 1585 dificulta el dictado de medidas coercitivas y cumplimiento de sentencias?

Why does legislative decree no. 1585 hinder the issuance of coercive measures and enforcement of sentences?

Cecilia del Pilar Medina Atoche

cezl.medina.atoche@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0008-6177-5498>

Universidad Privada Antenor Orrego

Trujillo – Perú

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i2.5555>

Artículo recibido: 13 de noviembre de 2025.

Aceptado para publicación: 20 de marzo de 2026.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.


Redilat
Red de Investigadores
Latinoamericanos


LATAM

Revista Latinoamericana de
Ciencias Sociales y Humanidades

VOLUMEN VII

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i2.5555>

¿Por qué el decreto legislativo n° 1585 dificulta el dictado de medidas coercitivas y cumplimiento de sentencias?

Why does legislative decree no. 1585 hinder the issuance of coercive measures and enforcement of sentences?

Cecilia del Pilar Medina Atoche¹

cezyl.medina.atoche@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0008-6177-5498>

Universidad Privada Antenor Orrego

Trujillo – Perú

Artículo recibido: 13 de noviembre de 2025. Aceptado para publicación: 20 de marzo de 2026.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

Después de más de 30 años, el Decreto Legislativo N° 1585 expedido por el Poder Ejecutivo, permitió la flexibilización desmedida de la medida de prisión preventiva, facilitando la liberación de delincuentes y debilitando los fines de la pena (prevención y resocialización), pese que al sentido de su promulgación fue otorgar una respuesta al hacinamiento carcelario, generando grave preocupación por la impunidad, la inseguridad ciudadana y la injusticia hacia las víctimas, al aprobar la conversión de penas a servicios comunitarios o vigilancia electrónica (como condenas de hasta 5 años) y permitir la revisión oficiosa de prisiones preventivas, generando desazón en la ciudadanía. El Decreto Legislativo N° 1585 pretendió aliviar el hacinamiento carcelario, pero más se orientó a beneficiar a los sentenciados poniendo en riesgo la seguridad ciudadana, con un impacto negativo en la percepción de justicia.


Palabras clave: hacinamiento, beneficios, prisión preventiva, inseguridad ciudadana

Abstract

After more than 30 years, Legislative Decree N° 1585, issued by the Executive Branch, allowed for an excessive relaxation of the pretrial detention measure, facilitating the release of criminals and weakening the purposes of punishment (prevention and rehabilitation), despite its intended aim of addressing prison overcrowding. This has generated serious concern about impunity, public insecurity, and injustice toward victims, as it approved the conversion of sentences to community service or electronic monitoring (such as sentences of up to 5 years) and allowed for the automatic review of pretrial detentions, causing widespread public discontent. Legislative Decree No. 1585 aimed to alleviate prison overcrowding, but it has instead focused on benefiting those already sentenced, jeopardizing public safety and negatively impacting the perception of justice.

Keywords: overcrowding, benefits, pretrial detention, public insecurity

¹ Autora de correspondencia.

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: Medina Atoche, C. del P. (2026). ¿Por qué el decreto legislativo n° 1585 dificulta el dictado de medidas coercitivas y cumplimiento de sentencias? *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 7 (2), 404 – 414. <https://doi.org/10.56712/latam.v7i2.5555>

INTRODUCCIÓN

En el año 2023, en un contexto caracterizado por el incremento de la inseguridad ciudadana, el Poder Ejecutivo solicitó al Congreso de la República la concesión de facultades legislativas con el objetivo de implementar medidas urgentes en el ámbito penal. A partir de la mencionada delegación, se emitió un conjunto de normas que introdujeron modificaciones sustanciales en el Código Penal, el Código Procesal Penal y el Código de Ejecución Penal, siendo que dentro de este conjunto normativo, destaca el Decreto Legislativo N° 1585, publicado el 22 de noviembre de 2023, cuyo propósito está directamente relacionado con la necesidad de abordar el grave problema del hacinamiento penitenciario, el cual ha sido declarado como un “estado de cosas inconstitucional” por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 5436-2014-PHC/TC.

Este contexto no solo revela una reforma normativa, sino también una tensión profunda entre derechos y fines del sistema penal, ya que por un lado, el Estado busca atender una realidad penitenciaria crítica, caracterizada por establecimientos sobrepoblados, condiciones sanitarias deficientes y una crisis que se vio agravada durante la pandemia de COVID-19 y por el otro lado, la aplicación del Decreto Legislativo N° 1585 ha generado cuestionamientos respecto a la amplitud con la que se han flexibilizado determinadas medidas coercitivas y mecanismos de ejecución de la pena.

En este contexto, la presente investigación adquiere relevancia al examinar de qué manera estas decisiones legislativas influyen en la eficacia del sistema de justicia penal y en la percepción de la seguridad pública, por lo que se debe establecer si el objetivo legítimo de reducir el hacinamiento penitenciario puede conciliarse con los fines preventivos y resocializadores de la pena, o si, en contraposición, se está priorizando una solución estructural inmediata sin una evaluación adecuada de sus efectos en la política criminal del Estado.

La doctrina y jurisprudencia abordaron la crisis penitenciaria desde varias aristas, es así que, el Tribunal Constitucional, al analizar la situación del penal de Tacna señaló que la situación en el Perú es que la sobrepoblación en los 68 penales en el país vulnera de forma masiva los derechos básicos.

Ahora bien, a nivel internacional, organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Subcomité para la Prevención de la Tortura han emitido directrices (Resolución 1/2020) instando a los Estados a reevaluar la prisión preventiva y adoptar sistemas de liberación temprana bajo condiciones de seguridad.

No obstante, Binder (2015) advierte sobre el riesgo de confundir el análisis de casos concretos con el diseño de políticas criminales coherentes, señalando que las reacciones normativas espasmódicas ante contingencias suelen carecer de dirección estratégica. Por su parte, la teoría de los fines de la pena de Roxin (2000) sostiene que la sanción debe servir a la realización de la justicia mediante la restauración del derecho trasgredido, un concepto que se ve amenazado cuando la norma facilita la liberación de sentenciados que no han alcanzado niveles óptimos de resocialización. Asimismo, en el ámbito local, Forno Flórez (s.f.) explica que la aplicación del principio de retroactividad benigna en estas reformas altera estructuras de situaciones ya configuradas, impactando directamente en la percepción social de impunidad.

Por tanto, el problema central se define por la contradicción entre la finalidad declarada del Decreto Legislativo N° 1585 (deshacinamiento) y sus efectos prácticos en la administración de justicia, pues se observa que la norma dista de los fines de mejora de infraestructura señalados por el Tribunal Constitucional, orientándose en cambio a flexibilizar el acceso a beneficios penitenciarios y conversiones de pena para condenas de hasta cinco, seis o diez años, es por ello que resulta relevante determinar: ¿de qué manera el Decreto Legislativo N° 1585 dificulta el dictado de medidas coercitivas y el cumplimiento de sentencias, comprometiendo los fines de la pena y la seguridad ciudadana en el

Perú?. Esta interrogante surge ante la evidencia de que la reforma ha abierto las puertas de las cárceles a delincuentes que no necesariamente cumplen con un perfil de reinserción, generando desazón en la ciudadanía y un debilitamiento de la tutela jurisdiccional efectiva hacia las víctimas.

Por otro lado, el objetivo general de este artículo consiste en analizar el impacto dogmático-jurídico de dicha norma en la eficacia de las medidas coercitivas y el cumplimiento de las sentencias penales.

Asimismo como preguntas de investigación específicas nos hemos planteado los siguientes: ¿de qué manera las nuevas reglas de conversión de penas y suspensión de la ejecución afectan el cumplimiento efectivo de las sentencias por delitos dolosos?, ¿existe una contradicción técnica entre el agravamiento de penas en tipos penales específicos y las facilidades otorgadas por el D.L. 1585 para evitar la pena de prisión efectiva?; y finalmente, ¿representa la revisión de oficio de la medida cautelar de prisión preventiva cada seis meses una garantía procesal real o un obstáculo para la persecución penal eficaz?.

Finalmente como objetivos específicos consideramos los siguientes: primero, identificar las modificaciones normativas que flexibilizan la pena de prisión efectiva y los beneficios penitenciarios; segundo, evaluar la coherencia de esta reforma con la Política Criminal del Estado y los estándares de justicia del Tribunal Constitucional; y tercero, determinar las consecuencias de la revisión oficiosa de la prisión preventiva en la operatividad del sistema de justicia y la labor del Ministerio Público.

METODOLOGÍA

La presente investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo, el cual según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) busca comprender fenómenos bajo el criterio de los participantes en su entorno natural, por tanto, en el ámbito del derecho, el enfoque cualitativo permite interpretar y criticar los fenómenos jurídicos que surgen de la actividad legislativa y cómo estos, impactan en la realidad social.

El tipo de investigación es dogmático-jurídico, que se define como aquella que concibe el derecho como un conjunto de normas o un sistema de mandatos, orientándose a la interpretación y sistematización de los preceptos legales vigentes (Witker, 1995). Este tipo de estudio es fundamental para determinar la coherencia interna del Decreto Legislativo N° 1585 con el ordenamiento jurídico penal y los principios de la pena.

El diseño del estudio corresponde a una investigación de análisis documental, la cual se ejecuta mediante la revisión sistemática de fuentes escritas. Como señalan Dulzaides Iglesias y Molina Gómez (2004), este diseño permite recuperar y procesar información relevante para describir y analizar un fenómeno a partir de documentos ya existentes. Para este fin, se han seleccionado tres ejes documentales principales: la jurisprudencia, con énfasis en las sentencias del Tribunal Constitucional sobre el estado de cosas inconstitucional en los penales; la doctrina, recurriendo a autores como Roxin y Binder para analizar los fines de la pena y la política criminal; y la normativa, centrando el examen en las modificaciones del Código Penal y Procesal Penal .

En cuanto a los participantes, es preciso señalar que, dada la naturaleza dogmática de esta tesis, no se requiere la participación de sujetos intervinientes; por lo tanto, la recolección de datos no depende de técnicas de recolección de datos como encuestas o entrevistas, sino del análisis lógico-jurídico de las fuentes documentales previamente mencionadas.

Finalmente, las consideraciones éticas de este trabajo se han manejado bajo los principios de rigor académico y honestidad intelectual, pues se ha garantizado el respeto a la propiedad intelectual mediante la citación fidedigna de todas las fuentes consultadas bajo el formato APA 7ma edición, evitando cualquier forma de plagio, además, al no involucrar participantes humanos, el compromiso ético se centra en la objetividad del análisis y la fidelidad a la interpretación de las normas y la

jurisprudencia, asegurando que las conclusiones contribuyan de manera legítima al debate jurídico nacional sobre la seguridad ciudadana y el hacinamiento penitenciario.

DESARROLLO

Crítica del Decreto Legislativo N° 1585

El Decreto Legislativo N° 1585 fue promulgado bajo el amparo de una ley autoritativa otorgada por el Congreso de la República, con el propósito declarado de establecer una política de deshacinamiento y reducción de la sobrepoblación en el sistema penitenciario peruano; no obstante, esta norma ha suscitado un intenso debate mediático y político, al generar dudas razonables sobre si las políticas gubernamentales instauradas son capaces de enfrentar eficazmente el incremento de la criminalidad que atraviesa el país.

Desde diversas perspectivas vinculadas a la seguridad ciudadana, se observa que el hacinamiento carcelario no sólo impide el cumplimiento de los fines de la pena, sino que transgrede derechos fundamentales y genera conflictos en el control penitenciario, al analizar la distribución de la población penal, se identifica un sector considerable en regímenes de mínima seguridad, tras una precalificación técnica que los considera aptos para programas de reinserción. Sin embargo, existe otro grupo que representa entre el 25% y 30% de la población, ubicado en el régimen especial de máxima peligrosidad, el cual presenta actitudes problemáticas. Es en este último sector donde debería centrarse la atención para optimizar los programas de resocialización, labor que se ve obstaculizada por la crítica sobre población de internos.

En ese sentido, cualquier política de deshacinamiento debe ser estructurada y técnica, exigiendo filtros rigurosos respaldados en argumentos jurídico-penales que prioricen la tranquilidad y la seguridad pública, si bien el Decreto Legislativo N° 1585 se fundamenta en las exigencias del Tribunal Constitucional para mitigar el “estado de cosas inconstitucional”, su aplicación no debe ignorar la percepción de la sociedad, que advierte una disminución en sus niveles de seguridad, por lo que resulta indispensable que las reformas normativas se acompañen de un fortalecimiento de la infraestructura y una planificación estatal articulado de lo contrario, la desestabilización social podría comprometer las metas de desarrollo público proyectadas hacia el año 2030.

Modificaciones resultantes

El análisis de la eficacia del sistema penal peruano exige una revisión minuciosa de los cambios introducidos en el esquema de las medidas coercitivas y la ejecución de las penas, tras la declaratoria del “estado de cosas inconstitucional” por parte del Tribunal Constitucional, el Poder Ejecutivo ha implementado una serie de variaciones normativas que, bajo el argumento de reducir la sobrepoblación penitenciaria, han alterado los umbrales de punibilidad y los criterios de restricción de la libertad, además, esta reforma no se limita a una modificación superficial de los plazos, sino que representa un cambio de paradigma en la discrecionalidad judicial y en la aplicación de beneficios penitenciarios que, hasta la fecha, contaban con barreras más rígidas para delitos de gravedad.

Por tanto, es necesario examinar el Decreto Legislativo N° 1585, debido a que, este configura los artículos fundamentales del Código Penal y del Código Procesal Penal; debido a que, estas modificaciones impactan en la predictibilidad de las resoluciones judiciales y en la capacidad de respuesta del Estado frente al fenómeno delictivo, generando una estructura procesal que privilegia la libertad inmediata o la vigilancia electrónica incluso en supuestos de criminalidad dolosa. A continuación, se detallan los extremos normativos que han sufrido variaciones sustanciales y que fundamentan la presente crítica dogmática:

Artículo 32 CP.- Formas de Aplicación

La reforma de este artículo se centra en el quantum de la pena abstracta, pues en la norma anterior señalaba que para poder aplicar de manera sustitutiva o alternativa las penas limitativas de derechos a las penas privativas, estas últimas no podían ser superiores a cuatro años, ahora se incrementó un año más, no pudiendo superar los cinco años.

Artículo 52 CP.- Conversión de la pena privativa

En este apartado se modifica nuevamente el límite punitivo para la conversión de la pena privativa de libertad por penas limitativas de derechos, tales como la prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres o multa, de este modo el juez se encuentra ahora facultado para realizar esta conversión siempre que la pena impuesta no sea mayor a los cinco años, lo que representa el incremento de un año respecto al texto anterior.

Artículo 52-B CP.- Conversión de la pena privativa de la libertad por la de vigilancia electrónica personal

Esta modificación altera los extremos inferiores y superiores requeridos para la conversión por vigilancia electrónica, pues, la norma precisa que el juez puede dictar esta medida de oficio o a pedido de parte al momento de imponer la condena, o incluso ahora puede realizarse durante la etapa de ejecución de sentencia. Además, establece que en delitos culposos la conversión es factible si la pena no supera los seis años, manteniendo el cómputo de un día de privación de libertad por un día de vigilancia electrónica.

Artículo 57 CP.- Requisitos:

Anteriormente, la suspensión de la ejecución de la pena se reservaba para condenas de hasta cuatro años, exigiendo al juez una motivación adecuada sobre la personalidad del agente y su comportamiento procesal para inferir que no volvería a delinquir. Con la modificación del Decreto Legislativo N° 1585, el límite general se eleva a cinco años y de manera excepcional, se introduce la posibilidad de suspender penas de hasta ocho años si el condenado es menor de 25 años al momento del hecho y carece de antecedentes penales, bajo una motivación reforzada y un plazo de suspensión que puede extenderse hasta los siete años.

Artículo 62 CP.- Reserva de fallo condenatorio

En el texto anterior, la reserva del fallo condenatorio procedía para delitos con penas de hasta tres años de prisión o multas; ahora tras la reforma, el límite general se amplía a cuatro años. Al igual que en la suspensión de la pena, se crea una excepción para jóvenes menores de 25 años sin antecedentes penales, permitiendo la reserva del fallo para penas de hasta siete años, con un plazo de reserva que puede llegar excepcionalmente a los seis años.

Artículo 268 CPP. - Prisión Preventiva

El análisis comparativo revela que los requisitos sustanciales para el dictado de la prisión preventiva no han sufrido cambios significativos. Se mantienen los presupuestos de fundados y graves elementos de convicción, una prognosis de pena superior a los cinco años y la existencia de peligro de fuga u obstaculización de la justicia.

Artículo 283 CPP. - Cesación de la Prisión Preventiva o comparecencia.

La modificación más relevante en este artículo es la introducción de la revisión de oficio, pues mientras que anteriormente la cesación dependía de la solicitud del imputado basada en nuevos elementos de convicción, ahora el juez tiene la obligación de revisar la vigencia de los presupuestos de la prisión preventiva cada seis meses, la cual debe realizarse mediante una audiencia virtual obligatoria e inaplazable.

Artículo 284 CP.- Impugnación

La novedad procesal radica en el efecto de la impugnación cuando la cesación de la prisión preventiva es dictada de oficio, pues, a diferencia de la cesación a pedido de parte, si el juez dicta el cese de oficio y el Ministerio Público impugna la decisión, el imputado no puede ser excarcelado hasta que la resolución quede firme o el tribunal superior resuelva el recurso. Esta distinción resulta cuestionable, pues se considera que, independientemente de quién promueva la revisión, la libertad debería efectivizarse de inmediato si el juez determina que ya no subsisten los motivos de la prisión preventiva.

Análisis de la coherencia de la política criminal y la percepción de impunidad

Un aspecto crítico que se desprende de los objetivos de esta investigación es la evaluación de la coherencia interna del Decreto Legislativo N° 1585 frente a la Política Criminal del Estado peruano, pues, resulta contradictorio que, mientras el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo agravan las penas para delitos específicos, como la fabricación o tenencia ilegal de armas (Art. 279G CP), elevando sus extremos de ocho a doce años de privación de libertad, simultáneamente se introduzcan mecanismos de suspensión de ejecución para condenas de hasta ocho años bajo criterios de edad y falta de antecedentes, siendo que esta dicotomía normativa evidencia una fragilidad en la estrategia estatal para combatir la delincuencia, pues debilita el mensaje de severidad que se pretende proyectar hacia las organizaciones criminales.

Además, la finalidad de la pena se ve obstaculizada por buscar el deshacinamiento, sobre la tutela de la víctima, debido a que, al facilitar la conversión de penas y la suspensión de la ejecución, estaríamos ignorando la función restaurativa del derecho penal mencionada por Roxin (2000), donde la pena debe compensar la culpabilidad del autor. Esta situación genera una percepción negativa en la ciudadanía, que observa con desconfianza cómo instituciones que administran justicia y aplican normas que permiten el tránsito libre de agresores que no han completado un proceso real de resocialización. En consecuencia, la implementación de la revisión oficiosa de la prisión preventiva cada seis meses puede saturar el sistema y desplazar el foco de la justicia hacia la mera gestión administrativa del espacio carcelario.

Finalmente, es imperativo señalar que la adopción de figuras penales foráneas o la creación de tipos como el "terrorismo urbano" no solucionan el problema estructural de fondo si no se analizan previamente las fases del iter criminis y las exigencias de configuración de cada delito, ello en virtud a que la eficacia del sistema penal no depende únicamente de la tipificación en los códigos, sino de una interpretación uniforme y una asignación presupuestaria real que permita remodelar los centros penitenciarios, cumpliendo así con lo ordenado por el Tribunal Constitucional sin sacrificar la seguridad pública ni la eficacia de las medidas coercitivas

RESULTADOS

La sistematización de los datos obtenidos mediante el análisis dogmático del Decreto Legislativo N° 1585 revela hallazgos estructurados que responden directamente a la necesidad de identificar las modificaciones que flexibilizan la potestad punitiva del Estado.

Los hallazgos principales muestran un incremento generalizado y sistemático en los umbrales de pena privativa de libertad, lo que facilita el acceso a mecanismos de simplificación procesal y beneficios que anteriormente poseían barreras más rígidas.

De acuerdo, al primer objetivo específico, el legislador eleva los límites para la suspensión de la ejecución de la pena de cuatro a cinco años, lo cual es relevante, debido a que es la introducción de una excepcionalidad transgresora que permite suspender penas de hasta ocho años de prisión para condenados menores de 25 años sin antecedentes penales, lo cual representa una ruptura con la rigurosidad histórica del sistema penal peruano para delitos de gravedad intermedia.

De igual forma, el análisis documental de la reserva de fallo condenatorio evidencia una ampliación del límite general de tres a cuatro años, extendiéndose excepcionalmente hasta los siete años bajo las mismas condiciones de edad y de no tener antecedentes. Estos datos permiten categorizar una tendencia hacia la ampliación del quantum punitivo para la libertad, donde las modificaciones a los artículos 32, 52, 57 y 62 del Código Penal operan como una estrategia de deshacinamiento centrada exclusivamente en reducir el ingreso a prisión efectiva, a menudo a costa de la eficacia de la sentencia penal.

En cuanto al segundo objetivo específico, los resultados exponen una marcada dicotomía de la política criminal, pues se halló una contradicción técnica insalvable, pues, mientras que reformas paralelas agravan las penas para delitos específicos, como la fabricación o tenencia ilegal de armas (Art. 279G CP) elevando sus extremos a ocho y doce años, el Decreto Legislativo N° 1585 desarticula este mensaje de severidad al permitir que esas mismas penas sean suspendidas bajo el nuevo régimen de excepcionalidad. Este hallazgo responde a la pregunta de investigación sobre la contradicción técnica entre el agravamiento de tipos penales y las facilidades otorgadas por la norma bajo estudio.

Respecto al tercer objetivo sobre la operatividad del sistema de justicia, los datos revelan la instauración del control jurisdiccional oficioso mediante la reforma al artículo 283 del Código Procesal Penal. Los hallazgos confirman la imposición de una carga procesal obligatoria para los jueces de revisar cada seis meses la vigencia de la prisión preventiva a través de audiencias virtuales inaplazables. Los hallazgos sugieren que esta medida, si bien busca garantizar la libertad, genera un impacto directo en la labor del Ministerio Público al condicionar la excarcelación de oficio a que la resolución quede firme en caso de impugnación, estableciendo una distinción procedimental cuestionable frente a la cesación a pedido de parte.

Tabla 1

Comparativa detallada de límites punitivos y beneficios modificados

Beneficio Jurídico / Institución	Límite de Pena (Norma Anterior)	Límite de Pena (D.L. N° 1585)	Observación / Excepción Transgresora
Suspensión de la ejecución de la pena (Art. 57 CP)	Hasta 4 años de privación de libertad.	Hasta 5 años de privación de libertad.	Excepción: Hasta 8 años para menores de 25 años sin antecedentes.
Reserva de fallo condenatorio (Art. 62 CP)	Hasta 3 años de privación de libertad o multa.	Hasta 4 años de privación de libertad o multa.	Excepción: Hasta 7 años para menores de 25 años sin antecedentes.
Conversión de la pena privativa (Art. 52 CP)	No mayor a 4 años de privación de libertad.	No mayor a 5 años de privación de libertad.	Se convierte en prestación de servicios o limitación de días libres.
Vigilancia Electrónica Personal (Art. 52-B CP)	No especificado para delitos culposos de forma general.	Hasta 6 años de privación de libertad en delitos culposos.	Aplicable de oficio o a pedido de parte incluso en ejecución de sentencia.

Prisión Preventiva (Art. 268 CPP)	Superior a 5 años de privación de libertad.	Superior a 5 años de privación de libertad.	Sin cambios significativos en el requisito de pronóstico de pena.
-----------------------------------	---	---	---

Fuente: elaboración propia.

DISCUSIÓN

La interpretación de los hallazgos permite sostener que el Decreto Legislativo N° 1585 carece de una correspondencia técnica y funcional con la Política Criminal del Estado peruano diseñada desde el año 2011. Al confrontar los resultados con el objetivo general de analizar el impacto en las medidas coercitivas, se evidencia que la norma ha priorizado una solución aritmética al hacinamiento carcelario, sacrificando la eficacia de la persecución penal. Esta situación contraviene directamente los fines de la pena expuestos por Roxin (2000), pues al elevar los umbrales de suspensión de ejecución hasta los ocho años en supuestos de delincuencia juvenil o primariedad, se desnaturaliza la función de la sanción como restauradora del derecho trasgredido. La justicia, bajo esta nueva estructura, deja de compensar la culpabilidad del autor para convertirse en un instrumento de gestión de espacios penitenciarios, lo que impide una resocialización real y debilita la prevención general.

En respuesta a la pregunta sobre la contradicción técnica en el sistema penal, la discusión debe centrarse en la grave contradicción normativa evidenciada, por ello resulta dogmáticamente incoherente que, mientras el legislador incrementa las penas para delitos que generan alta zozobra, como la tenencia ilegal de armas, estableciendo mínimos de ocho años, el propio D.L. 1585 ofrece simultáneamente una vía de escape mediante la suspensión de la pena para ese mismo quantum. Este fenómeno valida las críticas de Binder (2015) sobre la ausencia de una dirección estratégica en la política criminal peruana, la cual parece responder a un populismo punitivo y legislativo que reacciona ante la crisis del sistema sin medir las consecuencias en la seguridad ciudadana. El análisis sugiere que la creación de figuras como el “terrorismo urbano” es una respuesta superficial que ignora la configuración técnica del iter criminis y la fenomenología de delitos como la extorsión, cuya punibilidad no debería quedar menguada por beneficios que el agresor percibe como una invitación a la impunidad.

Respecto al impacto en la labor de los operadores de justicia, la revisión oficiosa de la prisión preventiva cada seis meses se erige como un obstáculo operativo más que como una garantía procesal idónea. Si bien el Tribunal Constitucional exige medidas contra el hacinamiento, la implementación de estas audiencias virtuales obligatorias satura la agenda jurisdiccional y la capacidad de respuesta del Ministerio Público. Al evaluar este punto frente a los objetivos específicos, se observa que la norma genera una desigualdad procesal: mientras el imputado se beneficia de una revisión automática, la víctima observa con desamparo cómo la libertad del procesado se convierte en la regla, incluso en delitos graves. Esta percepción negativa se agudiza al considerar que la excarcelación de oficio queda supeditada a una resolución firme solo si media impugnación, una distinción que carece de sustento dogmático sólido y que incrementa la desconfianza ciudadana en las instituciones que, como la Fiscalía, se ven obligadas a aplicar un marco legal que perciben como debilitado.

Finalmente, las limitaciones de esta investigación se circunscriben a su naturaleza puramente dogmática y documental, pues al centrarse en el análisis de la norma y la doctrina, el estudio no alcanza a medir con datos estadísticos de campo el índice de reincidencia que podría generar esta flexibilización a mediano plazo. Asimismo, la volatilidad del marco legal peruano, ejemplificada con la reciente expedición del D.L. 1658 en septiembre de 2024, limita la posibilidad de establecer conclusiones definitivas sobre una norma que aún se encuentra en un proceso de asimilación crítica por parte de la magistratura.

CONCLUSIÓN

El impacto del Decreto Legislativo N° 1585 sobre la eficacia de las medidas coercitivas y el cumplimiento de sentencias es negativo, toda vez que prioriza una solución administrativa al hacinamiento carcelario sobre la seguridad pública y los fines preventivos de la pena, asimismo, la flexibilización desmedida analizada dificulta la labor persecutora, generando un escenario donde la sanción penal pierde su carácter restaurador y preventivo, lo que compromete la tutela jurisdiccional efectiva hacia las víctimas y evidencia la inexistencia de una política criminal clara, firme y continua, además, ante este Estado que se muestra endeble frente a exigencias populistas, resulta imperativo que el Poder Ejecutivo convoque al Poder Legislativo, al Poder Judicial y al Ministerio Público para que el legislador conozca las falencias en la estructuración típica de los delitos, garantizando que su interpretación sea uniforme y técnica.

En cuanto a la identificación de las modificaciones normativas, se concluye que la reforma ha instaurado una ampliación sistemática del quantum de la pena para acceder a beneficios, elevando los límites de suspensión de ejecución y reserva de fallo, esta variación en los artículos 52, 57 y 62 del Código Penal permite que condenas de hasta ocho años sean suspendidas bajo criterios excepcionales, lo que representa una desarticulación de la severidad penal. Por ello, se propone una modificación sustancial y coherente de la normativa, desde la parte general hacia la parte especial del Código Penal, que culmine en la derogatoria del D.L. N° 1585 y de otros decretos que carezcan de concordancia con la dogmática penal.

Respecto a la coherencia con la Política Criminal, se determina que existe una dicotomía técnica insostenible entre el agravamiento de penas y su simultánea flexibilización. Para superar esta crisis, es necesario generar lineamientos que permitan cumplir con lo señalado por el Tribunal Constitucional sin sacrificar la seguridad ciudadana. Esto implica que el Estado debe destinar parte del presupuesto anual de forma obligatoria a la mejora, construcción y/o remodelación de los establecimientos penitenciarios, iniciando por aquellos que presentan un mayor índice de hacinamiento, asegurando así condiciones dignas que no dependan de la liberación masiva de sentenciados.

Finalmente, sobre la operatividad del sistema de justicia, se concluye que la revisión oficiosa de la prisión preventiva cada seis meses impone una carga procesal que obstaculiza la persecución penal eficaz. Esta medida satura el sistema judicial y genera una percepción de impunidad al facilitar la excarcelación de procesados sin un análisis riguroso de la peligrosidad procesal. En consecuencia, la solución al problema penitenciario no debe ser normativa, sino estructural, exigiendo una asignación presupuestaria real que permita remodelar los centros de reclusión y fortalecer la labor de los operadores de justicia.

REFERENCIAS

Binder, A. (2015). Análisis político criminal (1ª ed.). Editorial Astrea.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Resolución 1/2020: Pandemia y derechos humanos en las Américas.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2023). Recurso de Nulidad N° 167-2023-Lima.

Decreto Legislativo N° 1585. (2023, 22 de noviembre). Decreto Legislativo que establece mecanismos para el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/normas/2237240-1>

Decreto Legislativo N° 1658. (2024, 20 de septiembre). Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal. Diario Oficial El Peruano.

Dulzaides Iglesias, M. E., y Molina Gómez, A. M. (2004). Análisis documental y de información: dos conceptos diferentes en torno a un mismo objetivo. ACIMED, 12(2), 1-1. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200007.

Forno Flórez, H. (s.f.). El principio de la retroactividad de la resolución contractual. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109864.pdf>.

Hernández-Sampieri, R., y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw-Hill Education.

Instituto Nacional Penitenciario (INPE). (2024). Directorio de establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/965548/Directorio_de_Establecimientos_Penitenciarios_a_Nivel_Nacional.pdf.

Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP). (2024, 15 de octubre). Hacinamiento inconstitucional: A propósito de la sentencia del Tribunal Constitucional. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/hacinamiento-inconstitucional-a-proposito-de-la-sentencia-del-tribunal-constitucional-22095/>.

Roxin, C. (2000). La evolución de la Política criminal, el Derecho penal y el Procesal penal. Tirant lo Blanch.

Solórzano, O. (2021). La política criminal moderna y el rol de la recuperación de activos. Basel Institute on Governance. https://baselgovernance.org/sites/default/files/2021-07/Speech_La%20poli%CC%81tica%20criminal.pdf

Tribunal Constitucional del Perú. (2020, 26 de mayo). Sentencia del Expediente N° 5436-2014-PHC/TC.

Witker, J. (1995). La investigación jurídica. McGraw-Hill

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) 